

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
RESTABLECIENDO LAZOS DE POPAYÁN**

Ciudad

Ref. Solicitud de Conciliación – Responsabilidad Civil Extracontractual

RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, colombiano de nacimiento, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.089.027 de Popayán (Cauca) quien actúa como directamente afectado, **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, colombiana de nacimiento, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.319.168 de Popayán (Cauca), quien actúa como madre del afectado y a su vez como representante legal del menor **JUAN JOSE SALINAS HURTADO**, quien es hermano del afectado, **CARLOS HUMBERTO SALINAS ESPINOSA**, colombiano de nacimiento, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.688.448 de Popayán (Cauca), quien actúa como padre de crianza del afectado, **MARIA INES ESPINOSA DE SALINAS**, colombiana de nacimiento, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.912.490 de Trujillo (Valle del Cauca), quien actúa como abuela de crianza del afectado, **DIANA MARCELA HURTADO MARTINEZ**, colombiana de nacimiento, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.727.196 de Popayán (Cauca), quien actúa como tía del afectado, de manera respetuosa, y en cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la conciliación en materia civil, solicito se convoque audiencia de conciliación virtual a (I) **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, (II) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, (III) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, (IV) **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE**, (V) **DIEGO HERNAN MONTERO**.

I. PARTES DEL PROCESO CONCILIATORIO

1.1. CONVOCANTE

Nombre:	RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO
Cédula:	1.137.089.027 expedida en Popayán (Cauca)
Dirección:	Calle 15 # 20-57 Barrio Retiro Alto
Ciudad domicilio:	Popayán - Cauca
Teléfono:	3502198642
WhatsApp:	3502198642
Correo electrónico:	andresdavidhurtadoquinones91@gmail.com

1.2. CONVOCADO

Nombre:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
Nit:	891500194-9
Dirección:	Calle 4 # 17-49 P 2
Ciudad domicilio:	Popayán - Cauca
Teléfono:	8353501 - 8339694
WhatsApp:	3116304421
Correo electrónico:	rapidotambo1@gmail.com

1.3. CONVOCADO

Nombre:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Nit:	860037013-6
Dirección:	Calle 33 # 6B - 24
Ciudad domicilio:	Bogotá D.C.
Teléfono:	2855600
WhatsApp:	-----
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co

1.4. CONVOCADO

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Nit:	860028415-5
Dirección:	Cr 9 A # 99 – 07 To 3 P 14
Ciudad domicilio:	Bogotá D.C.
Teléfono:	5922929 - 5185898
WhatsApp:	-----
Correo electrónico:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

1.5. CONVOCADO

Nombre:	JAIRO ALIRIO ISDTH ACHINTRE
Cédula:	4.663.813
Dirección:	Calle 4 # 17 – 49 P 2 Barrio La Esmeralda
Ciudad domicilio:	Popayán - Cauca
Teléfono:	8353501 - 8339694
WhatsApp:	3116304421
Correo electrónico:	rapidotambo1@gmail.com

1.1. CONVOCADO

Nombre:	DIEGO HERNAN MONTERO
Cédula:	4.616.762
Dirección:	Vereda los Tendidos
Ciudad domicilio:	Popayán - Cauca
Teléfono:	-----
WhatsApp:	3145755345
Correo electrónico:	-----

FINALIDAD Y EVENTUALES FUTURAS PRETENSIONES

La audiencia de conciliación que aquí se solicita, tiene como finalidad establecer un mecanismo justo, equitativo y legal para que las partes convocadas, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (seguro obligatorio), LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, (responsabilidad), JAIRO ALIRIO ISDTH ACHINTRE, DIEGO HERNAN MONTERO**, reparen los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales causados a **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO** y su **NÚCLEO FAMILIAR**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de noviembre de 2021, frente del Barrio Villa Paula de la ciudad de Popayán, en el cual se vio involucrado el bus de servicio público de placas **TRF211, #7321** Marca: **HINO**, Línea: **FB4J**, Modelo: **2008**, afiliado a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, de propiedad del señor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE** y conducido por el señor **DIEGO HERNAN MONTERO**.

Los perjuicios materiales e inmateriales que habremos de estimar en la conciliación, bajo la gravedad del juramento corresponden a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$125.507.701)**, por concepto de daños materiales y la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.560.000.000)**, correspondientes a **MIL DOSCIENTOS (1200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** por conceptos de daños inmateriales.

De no lograrse arreglo conciliatorio entre las partes se habrá cumplido con el requisito previo exigido por la Ley 640 de 2001 hoy Ley 2220 de 2022, para poder incoar la respectiva demanda de responsabilidad civil extracontractual ante el juez civil.

II. HECHOS

2.1°- Manifiesta el convocante que el día 25 de noviembre del 2021, alrededor de la 1:40 p.m., la señora **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, llama al celular del entonces menor de edad **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, para que este se desplazara al Éxito Panamericana de la ciudad de Popayán (Cauca), porque su padre **CARLOS HUMBERTO SALINAS ESPINOSA**, salía de trabajar a las 2:00 p.m. y acordaron reunirse en el establecimiento de comercio para almorzar juntos.

2.2°- RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, salió de su casa, ubicada en el Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán, en la moto **HERO HONDA** de placas **DSL14F**, propiedad de su abuelo el señor **PEDRO ORLANDO HURTADO JAMAUCA**, quien, para el día de los hechos, prestó el vehículo automotor a su nieto con el fin de que se movilizara hasta el almacén Éxito Panamericana de Popayán.

2.3°- RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, transitaba a baja velocidad (30 KMH) por la calle 4 Norte, al frente del **BARRIO VILLA PAULA**, cuando sucedió lo inesperado, un accidente de tránsito con el bus de placas **TRF211** de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, **#7321** conducido por el señor **DIEGO HERNAN MONTERO**, quien imprudente e intempestivamente envistió por la parte de atrás la moto que conducía el demandante **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, arrastrándolo desde la calle 4 Norte hasta la transversal 9 conforme lo informa el croquis de tránsito y se visualiza en el video de las cámaras de seguridad que se aporta al presente proceso.

2.4°- La vía sobre la cual se presentó el siniestro corresponde a un área urbana, residencial y comercial ya que en la misma se encuentra ubicada la terminal de trasportes y el almacén Éxito de la ciudad de Popayán. Las características de la vía son: recta, plana, con aceras, de un solo sentido, dos calzadas, dos carriles, asfaltada, con señales de tránsito de prohibido parquear, separador. El tiempo era lluvioso y la vía se encontraba mojada y la visibilidad normal.

2.5°- A raíz del accidente, se hizo presente en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito representada por el agente **MILTON FABIAN RODRIGUEZ**, portador de la placa 509766 quien levantó el croquis y presentó el informe respectivo. Se plasmo en el informe: *(se codifica al conductor del vehículo #2 con hipótesis 12 "no mantener distancia de seguridad")*

2.6°- Relata el lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**: *"Yo venía por la vía normal, por mi derecha a una velocidad de 25 a 30 KMH,*

*porque estaba lloviendo, vi a un carro rojo que iba al cruce del terminal de transporte, alcance a escuchar el sonido forzado de un motor, cuando menos sentí fue que el bus me golpeo en la parte de atrás y me arrastró como 5 o 6 metros, unas personas le gritaron al conductor del bus para que parara, pero el siguió adelante, alrededor de los cinco (5) minutos, llegó un policía y me sacó de debajo del bus. Un amigo mío llamado Manuel, que trabaja en la empresa **URBASER**, al advertir el accidente se acercó a mí y llamo a mi mamá **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, que estaba cerca y le dijo que yo había sufrido un accidente, que estaba muy mal, llamaron a la ambulancia, llegaron los bomberos que quedan a unas cuadas del terminal de transporte y la ambulancia me traslado al hospital San José de urgencias."*

2.7°- De las lesiones causadas y de las consecuencias relata el lesionado: *"Llego mi mamá **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, y firmó la autorización para que me realizaran una resonancia para mirar mis órganos y mi cuerpo y determinaron que tenía un politraumatismo de alta energía, un trauma cerrado de tórax, trauma craneoencefálico trauma cerrado de abdomen, fractura escapular neumotórax bilateral costilla bilateral en manejo de tórax ahí me hicieron una cirugía en el pecho para colocarme unos tubos para poder sacar liquido sangre y el aire que tenía en mis pulmones"* todas estas lesiones corporales atribuidas al accidente de tránsito sufrido por la imprudencia del conductor de la buseta de placas **TRF211** de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**.

2.8°- RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, permaneció hospitalizado desde el día 25 de noviembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021. Manifiesta el demandante y su núcleo familiar: *"fueron días muy difíciles, ya que por los tubos **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, no podía moverse para ningún lado"*, pasaron días de incertidumbre respecto a la salud de **RICHARD ANDRES**, en **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, se le realizaron todos los exámenes pertinentes, los cuales reposan en la historia clínica aportada a la presente demanda.

2.8.1°- De la evolución del paciente **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, logramos resaltar que el 29 de noviembre del 2021, le retiró el tubo del pulmón izquierdo, hecho que le causó mucho dolor. Permaneció con el tubo del pulmón derecho, puesto que era el más afectado al tener coágulos de sangre. Tenía fracturados los dos omoplatos, y manifestaba mucho dolor en la espalda y en todo su cuerpo en general, como consecuencia del accidente.

2.9°- El 07 de diciembre de 2021, **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, es dado de alta por los Galenos del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, después de los exámenes al pulmón derecho (radiografía y tac)

exámenes de bacteriología. Manifiesta el demandante que salió con inmovilizador o cabestrillo.

2.10°- Encontrándose en casa, **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, fue sometido a curaciones diarias en las cicatrices de los tubos que tenía insertados en tórax a raíz del accidente.

2.11°- Manifiesta el demandante que a los ocho (8) días le retiraron los puntos de las cicatrices de los tubos del tórax.

2.12°- Manifiesta el demandante que solicitó cita médica en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, fue atendido igualmente, por el médico del dolor y el galeno que le realizó la cirugía Dr. Palacios, con el fin de revisar las cicatrices y el estado de la cirugía.

2.13°- Para el mes de enero de 2022, acudió a cita de control con el médico del dolor, ya que padecía de dolores constantes a raíz del accidente y de la cirugía practicada por los Galenos en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, el médico le prescribió: *"pregabalina, tramadol y naproceno, por tres meses"*

2.14°- Desde la fecha del accidente hasta la fecha de presentación de la presente conciliación **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, ha tenido que asistir a controles con médico general, psicólogo, psiquiatría y médico del dolor entre otros.

2.15°- **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, manifiesta que tenía expectativas laborales en el deporte, más exactamente en el Fútbol, tan es así que, previo al accidente salió campeón, junto con su equipo de sub 16 nacional de *"Pony Fútbol"*, y como premio tenían la posibilidad de viajar a México, para participar en otro torneo *"Copa América FC"* situación que no acaeció por el accidente de tránsito que frustró su viaje y su futuro como futbolista.

2.16°- Luego de salir del Hospital, la vida del menor **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, cambió completamente, no pudo volver a jugar fútbol, siendo esta una de sus pasiones. Debido a las dificultades respiratorias que sufre después del accidente no puede correr ni agitarse, debe cuidarse mucho porque corre riesgo de que sus pulmones se llenen de bacterias y presente enfermedades respiratorias.

2.17°- Actualmente se encuentra en terapias respiratorias, se le debe realizar una broncoscopia para determinar cómo han evolucionado sus pulmones, debe asistir a valoración con cirugía de tórax para que se determine su tratamiento.

2.18°- El accidente de tránsito produjo graves lesiones y secuelas al demandante, tal como consta en la historia clínica. En la actualidad presenta secuelas del accidente, como dolor en los brazos, dolor en el la tórax donde se le practicó la cirugía, dificultad para caminar, subir gradas, hacer ejercicio y respirar.

2.19°- El accidente se atribuye a la maniobra intempestiva, imprudente y exceso de velocidad del conductor del vehículo automotor bus de servicio público de placas **TRF211, #7321** Marca **HINO**, afiliado a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, de propiedad del señor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE** y conducido por el señor **DIEGO HERNAN MONTERO**, quien no guardo la respectiva distancia, hecho que causó daños materiales e inmateriales a **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO Y OTROS**.

2.20°- En la actualidad, los demandados no han cancelado los daños materiales e inmateriales ocasionados a **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO Y OTROS**, por tal razón, mis poderdantes se encuentran legitimados a incoar la presente solicitud de conciliación a través del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que ha sufrido una merma económica y unos daños materiales e inmateriales a consecuencia del accidente.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores de manera respetuosa solicito al señor Conciliador fijar hora y fecha para audiencia, teniendo como pretensiones de la parte convocante las siguientes:

3.1°- Que los señores **JAIRO ALIRIO ISDTH ACHINTRE, DIEGO HERNAN MONTERO** y en solidaridad la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (seguro obligatorio), LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, (responsabilidad), JAIRO ALIRIO ISDTH ACHINTRE, DIEGO HERNAN MONTERO**, asuman la responsabilidad civil de todos los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a los demandantes **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO Y OTROS**, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 25 de noviembre de 2021, al frente del Barrio Villa Paula, de la ciudad de Popayán (Cauca), en el cual se vio involucrado el bus de servicio público de placas **TRF211, #7321** Marca: **HINO**, Línea: **FB4J**, Modelo: **2008**, afiliado a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, de propiedad del señor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE** y conducido por el señor **DIEGO HERNAN MONTERO**.

3.2°- Que, como consecuencia de lo anterior, los señores **JAIRO ALIRIO ISDTH ACHINTRE, DIEGO HERNAN MONTERO** y en solidaridad la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (seguro obligatorio), LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, (responsabilidad), JAIRO ALIRIO ISDTH ACHINTRE, DIEGO HERNAN MONTERO**, cancelen a los convocantes, **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO Y OTROS**, a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales, materiales y psicológicos causados así:

3.2.1°- RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, Lucro cesante consolidado y lucro cesante consolidado futuro la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$62.753.850)**, por pérdida de capacidad laboral la cual se estima en un 15%.

3.2.2°- RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, por daño moral en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.2.3°- RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO, daño a la vida de relación en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.3°- La señora **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, daño moral en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.3.1°- SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES, daño a la vida de relación en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO** Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.3.2°- La señora **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, en gastos de daño emergente por concepto de transporte, Vale este rubro..... **CINCO MILLOONES DE PESOS (5.000.000).**

3.3.3°- La señora **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**, en gastos de daño emergente por concepto de gastos médicos, Vale este rubro..... **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000)**

3.4°- El menor **JUAN JOSE SALINAS HURTADO**, daño moral en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.4°- El menor **JUAN JOSE SALINAS HURTADO**, daño a la vida de relación en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.5°- El señor **CARLOS HUMBERTO SALINAS ESPINOSA**, daño moral en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO** Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.5.1°- El señor **CARLOS HUMBERTO SALINAS ESPINOSA**, daño a la vida de relación en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO** Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.6°- La señora **MARIA INES ESPINOSA DE SALINAS**, daño moral en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.6.1°- La señora **MARIA INES ESPINOSA DE SALINAS**, daño a la vida de relación en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.... Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.7°- La señora **DIANA MARCELA HURTADO MARTINEZ**, daño moral en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.... Vale este

rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.7.1°- La señora **DIANA MARCELA HURTADO MARTINEZ**, daño a la vida de relación en razón al accidente de tránsito de 25 de noviembre de 2021, donde resultó lesionado **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO....** Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.8°- Por los intereses y la indexación de las sumas que se fijen como indemnización desde el momento del accidente hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

3.9°- Por los gastos y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se tasarán conforme al arancel judicial o en su defecto a las tarifas previstas por el Colegio Nacional de Abogados.

3.10°- Pretensión subsidiaria de la pretensión principal. En subsidio de la anterior pretensión, ruego condenar a los convocados a pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados dentro del presente proceso por concepto de daño emergente, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, daño moral o inmaterial.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Artículos 67, 68 Ley 2220 de 2022

ARTÍCULO 67. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.”*

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto los siguientes documentos para que sean valorados como prueba:

5.1°- Poderes para actuar conferidos a este litigante.

5.2°- Copia de los registros civiles de nacimiento de **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**, y demás demandantes dentro del proceso.

5.3°- Informe policial de accidente de tránsito.

5.4°- Croquis (Bosquejo topográfico).

5.5°- Copia de la licencia de tránsito y del SOAT del bus de servicio público de placas **TRF211** con **#7321**, Marca **HINO**, Línea **FB4J**, Modelo **2008**, de propiedad del señor **JAIR ALIRIO ISDITH ACHINTE**.

5.6°- Registro fotográfico del accidente.

5.7°- Copia de la declaración extra juicio realizada por los señores **CARLOS HUMBERTO SALINAS ESPINOSA** y **SANDRA YOHANA HURTADO QUIÑONES**.

5.8°- Historia clínica de **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**.

5.9°- Certificados de existencia y representación legal de (I) **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, (II) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (seguro obligatorio)**, (III) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

5.10°- Videos accidente de tránsito.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestó no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los hechos relacionados en esta solicitud de conciliación.

VII. NOTIFICACIONES

CONVOCANTES:

7.1°- **RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO**: Residente en la Calle 15 #20-57 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico: andreshurtado0917@gmail.com

CONVOCADOS:

7.2°- **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, Dirección: calle 4 No. 17-49 P 2 Barrio La Esmeralda Popayán (Cauca),

teléfono: 8353501 – 8339694 – 3116304421, correo electrónico notificaciones judiciales: [rápidotambo1@gmail.com](mailto:rapidotambo1@gmail.com)

7.3°- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Dirección: Calle 33 6B 24 Bogotá D.C. teléfono: 2855600, correo electrónico notificaciones judiciales: mundial@segurosmundial.com.co

7.4°- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Dirección: Carrera 9 A No. 99 -07 To 3 P 14 Bogotá D.C., teléfono: 5922929, correo electrónico notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

7.5°- JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, Dirección: calle 4 No. 17-49 P 2 Barrio La Esmeralda Popayán (Cauca), teléfono: 8353501 – 8339694 – 3116304421, correo electrónico notificaciones judiciales: [rápidotambo1@gmail.com](mailto:rapidotambo1@gmail.com)

7.6°- DIEGO HERNAN MONTERO, Dirección: Vereda Los Tendidos Popayán (Cauca), teléfono: 3145755345.

APODERADO:

7.7°- PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, bonillaperlazarociados@gmail.com, calle 3 # 3-40 oficina 103, Popayán (cauca). Celular: 3176476604 Lo anterior dando cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C. 76329432 Popayán (Cauca).

T.P. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura